

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 4/ROL D-064-2022

Santiago, 5 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 (en adelante, D.S. N° 30/2012), de 3 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, de 18 de marzo de 2022, que establece orden de subrogación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que establece orden de subrogancia del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-064-2022, de 45 de abril de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Mantos Copper S.A. (“empresa” o “titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 101, de 21 de marzo de 2016 (“RCA N° 101/2016”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el “Proyecto optimización de relaves Mantos Blancos” y a la Resolución Exenta N° 419, de 2 de noviembre de 2017 (“RCA N° 419/2017”) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto “Desembotellamiento concentradora Mantos Blancos (MD-CDP)”. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 14 de abril de 2022.

2. El 18 de abril de 2022 Giancarlo Bruno Lagomarsino, en representación del Titular, presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando la ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento (“PdC”) y



descargos. Asimismo, acompaña antecedentes para acreditar la representación que invoca y solicita que las futuras resoluciones del procedimiento se notifiquen por correo electrónico a las casillas que indica.

1. Con fecha 6 de mayo de 2021, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento.

2. Con fecha 5 de julio de 2022, mediante Memorandum N° 27294/2022, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó el programa de cumplimiento al Fiscal (S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

3. Con fecha 1 de agosto de 2022, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-064-2022, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento ingresado. Asimismo, previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó que se incorporasen las observaciones enumeradas en la parte resolutive del mismo acto. Para efectos de dar respuesta a dichas observaciones, se le otorgó al titular un plazo de 12 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

4. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico enviado el día 2 de agosto de 2022, según consta en el expediente de este procedimiento.

5. Posteriormente, con fecha 3 de agosto de 2022, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N° 3/Rol D-064-2022, fundada en la necesidad de las observaciones presentadas, recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para la elaboración y presentación de un programa de cumplimiento refundido.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de éstos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros

7. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Mantos Copper S.A., **se concede un plazo adicional de 6 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.**



II. NOTIFICAR POR CORRE ELECTRÓNICO, a MANTOS COPPER S.A., a las casillas expresamente indicadas para la notificación de las resoluciones que en este procedimiento se dicten.

Asimismo, notificar por correo electrónico a los interesados Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A. y Antofagasta Railway Company PLC.



Benjamín Muhr Altamirano
15.019.756-2

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

LMP

Correo electrónico

- Mantos Copper S.A., a las casillas [REDACTED]
- Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., a la casilla [REDACTED]
- Antofagasta Railway Company PLC, a las casillas [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

